

2020-248 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la demandada fue notificada personalmente y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda. Solicitud del correo de la apoderada demandante de terminación pago cuotas en mora. No hay embargo de remanentes ni del crédito, ni títulos judiciales. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 18 de junio de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2020-0248

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P., EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALCALICOOP en contra de MARIA LILIA GÓMEZ RINCÓN, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiése a quien corresponda. De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía al momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 49, 51, 52 y 308 del C.G.P.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Oficiése y por Secretaría procédase conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la ejecución, con la constancia expresa que la obligación y garantía continúa vigente. Entréguese a la parte actora o a la persona que autorice.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ